

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, Y

### CONSIDERANDO

- 1.- Que la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 23 de septiembre de 2016, en su eje 7, denominado "Gobierno de Resultados y Cercano a la Gente", línea de acción 7.4 "Transparencia y Rendición de Cuentas", señala como uno de sus objetivos, el de consolidar una Administración Estatal transparente, honesta, eficaz y eficiente, generando entre la población y el gobierno un ambiente de confianza a través de la participación informada de la ciudadanía.
- 2.- Que el referido instrumento de planeación señala en su Eje 3 denominado "Desarrollo Económico Sustentable" reconoce la necesidad de garantizar las condiciones requeridas para el desarrollo económico a través de acciones que incrementen la competitividad del Estado.
- 3.- Que en virtud de lo anterior, para esta administración pública es de gran importancia promover la competitividad del Estado con base en los recursos y vocaciones económicas regionales, aprovechando las ventajas competitivas para lograr el desarrollo económico y una mayor distribución de sus beneficios, de manera que mejore sustancialmente la calidad de vida de la población.
- 4.- Que en fecha 30 de diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma que adiciona el Capítulo XXI, del Título Segundo, y los artículos 156-33, 156-34, 156-35, 156-36, 156-37, 156-38, 156-39, 156-40, 156-41, 156-42, 156-43, 156-44 y 156-45 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, mediante la cual se crea el Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- 5.- Que el citado Impuesto Estatal, tiene por objeto gravar la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, llevada a cabo en territorio del Estado de Baja

California, entendiéndose que la venta se efectúa en territorio del Estado, si en él se lleva a cabo la entrega material de las bebidas objeto del citado impuesto.

6.- Que una de las bebidas con contenido alcohólico que son objeto de venta es el vino, entendiéndose por este la bebida que resulta de la fermentación alcohólica completa o parcial de la uva fresca, estrujada o no, o del mosto simple o virgen, con un contenido de alcohol.

7.- Que de conformidad con las estadísticas, aproximadamente desde el año 2000 el sector vitivinícola nacional ha tenido una tasa media de crecimiento anual de 4.6% (cuatro punto seis por ciento) debido a la aceptación y consumo del vino nacional, pasando de 26 millones 847 mil litros anuales en 2000, a 49 millones 500 mil litros para 2009; considerando dicho incremento en opinión de los expertos de este sector a la venta de vino dentro del territorio nacional, como un mercado en pleno ascenso donde cada año aumenta la producción de vino mexicano así como su consumo.

8.- Que el consumo de vino nacional se encuentra fuertemente concentrado en el área de la Ciudad de México, y en algunas otras ciudades importantes del país como Monterrey, Guadalajara y Ensenada, asimismo, se consume de manera significativa en las zonas con mayor afluencia turística, principalmente internacional.

9.- Que los productores de vino mexicano tienen como objetivo principal mejorar día con día la calidad del producto, esto los ha llevado a posicionar a México entre los países productores altamente reconocidos a nivel mundial, produciendo vinos que han ganado medalla de oro en concursos internacionales y estableciendo que en los últimos veinte años los vinos mexicanos han sido sujetos a más de 700 reconocimientos internacionales; lo señalado pone de manifiesto la importancia de brindar estímulos a quienes integran la cadena productiva del sector vitivinícola para contribuir de esta manera con el crecimiento y madurez de este sector, así como para apoyar el aumento de la producción y mantener la calidad del producto.

10.- Que en este sentido las demandas específicas del sector vitivinícola mexicano, se encuentran enfocadas al fomento de cultivo de la Vid y del Olivo, con la finalidad de: A) Atender el requerimiento de mayor cantidad de hectáreas destinadas específicamente a la producción vitivinícola; B) Buscar que se decrete la protección del uso de suelo de acuerdo a su vocación natural, y a su potencial crecimiento en cuanto al cultivo de la Vid y el Olivo; C) Buscar estímulos fiscales para la industria vitivinícola, a través de una distinción fiscal de los productos con contenido alcohólico que son generados a través de procesos de fermentación y no de destilación; D) Exhortar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para implementar campañas de promoción del consumo de vino mexicano, entre otras.

11.- Que derivado de la situación económica que impera actualmente a nivel nacional e internacional y que repercute en gran medida a los productores vitivinícolas, afectando la producción de los vinos por el alto costo que representa, el Ejecutivo Estatal para evitar la afectación socioeconómica de dicha rama de la actividad en el Estado, considera importante otorgar estímulos fiscales, con la finalidad de permitir el fortalecimiento financiero de las empresas que conforman este sector, así como para contribuir a mejorar su posicionamiento de producción de vino a nivel local, nacional e internacional.

12.- Que una de las premisas de esta Administración es la de apoyar a los productores vitivinícolas de Baja California, para que estén en igualdad de condiciones para competir en el ámbito nacional e internacional, por lo cual, es indispensable brindar apoyo de manera efectiva a dicha industria al momento de exentar del pago del impuesto en mención, a los vinos de producción nacional, y con ello fomentar la actividad económica en el Estado.

13.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, los decretos y disposiciones de carácter general que el Gobernador del Estado expida en el ejercicio de sus atribuciones, para su validez y observancia constitucional, deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno.

14.- Que el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé como facultad del Gobernador del Estado, promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado

15.- Que a la Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 24 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, le compete formular y aplicar la política hacendaria, así como cumplir y hacer cumplir leyes y demás disposiciones de carácter fiscal.

16.- Que en términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para eximir totalmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de alguna rama de las actividades económicas; señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.

17.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para dictar los Acuerdos necesarios y, en general, proveer en la esfera

administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, por lo que el Ejecutivo Estatal tiene gran interés en brindar apoyo a las personas que se dediquen a la venta final de vinos en el Estado, por lo que se expide el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se condona y exime a las personas físicas y morales del 100% (cien por ciento) del pago del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, que se cause durante el Ejercicio Fiscal 2017, respecto de la venta final en envase cerrado de la bebida con contenido alcohólico denominada vino, con graduación alcohólica de 7° hasta 14° G.L. (Gay-Lussac).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las personas físicas y morales que además de enajenar las bebidas objeto de la presente exención, enajenen otro tipo de bebidas con contenido alcohólico gravadas por el Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, deberán calcular y enterar el referido impuesto, por la venta final de bebidas con contenido alcohólico no comprendidas dentro de esta exención.

Para efecto de lo anterior, los contribuyentes deberán disminuir de la base del citado impuesto, solamente el precio percibido por la venta final de la bebida exenta conforme el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En el supuesto de aquellos contribuyentes que solamente lleven a cabo la venta final de la bebida objeto del presente estímulo fiscal, se les exime de cumplir con la obligación de presentar la declaración con motivo de la citada contribución estatal, a que se refiere el artículo 156-38 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes no deberán incluir de ninguna forma el Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, en el precio correspondiente a la venta final en envase cerrado de la bebida exenta conforme el Artículo Primero del presente Decreto. En caso de hacerlo perderán el beneficio fiscal mencionado en el citado Artículo, generándose la obligación de pago para quienes incurran en tal incumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Cuando exista duda en la aplicación de las presentes disposiciones, por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicar este Decreto, deberá acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil diecisiete, y tendrá vigencia hasta el treinta de diciembre del año dos mil diecisiete.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciseis.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LA MADRID  
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO RUEDA GÓMEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS